

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra la sentenciada **LEONIDA INIRIDA LOPEZ LAURIANO**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2013-07493-00 NI. 11694.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 31 meses y 15 días de prisión impuesta a **LEONIDA INIRIDA LOPEZ LAURIANO**, al hallarla responsable del delito de hurto calificado y agravado, sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad el 26 de marzo de 2014. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.
2. El 27 de marzo de 2014 la sentenciada compareció ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de dos (2) años¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*.

En el caso concreto se advierte que a **LEONIDA INIRIDA LOPEZ LAURIANO** le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo diligencia de compromiso el **27 de marzo de 2014**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de dos (2) años, plazo que culminó el 27 de marzo de 2016.

¹ Folio 13

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos (FL.26). Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenada en perjuicios dentro de este asunto², pues la víctima fue indemnizada dentro del trámite del proceso.

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor de la sentenciada **LEONIDA INIRIDA LOPEZ LAURIANO**, identificada con C.C. 1.098.702.315, respecto la sentencia condenatoria proferida por por el Juzgado Noveno Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad el 26 de marzo de 2014, por el delito de hurto calificado y agravado, de 31 meses y 15 días de prisión, con radicado 68001-6000-159-2013-07493-00 NI. 11694.-

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

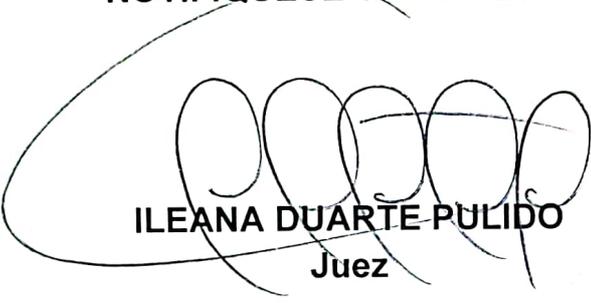
² Folio 8

CUARTO.- Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.A